

698-02-980820 - Modifica Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó modificar el Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de la siguiente forma:

- Sustituir el inciso primero del N° 3, por el siguiente:

"Los exportadores deberán informar a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile sobre el resultado de las operaciones de exportación que hayan realizado, como asimismo, del destino dado a las correspondientes divisas. La citada información deberá cumplirse dentro del plazo señalado en el N° 2 precedente, debiendo la misma perfeccionarse en conformidad con las siguientes disposiciones: "

- Agregar el siguiente inciso final al N° 3:

"El incumplimiento de la obligación de informar referida en el presente número o su cumplimiento fuera del plazo indicado, podrá ser sancionado en la forma prevista en el Capítulo II del Título IV de este Compendio."